

LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

APARTADO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objetivo establecer los procedimientos necesarios para que la Comisión Estatal Electoral lleve a cabo la distribución y asignación de las regidurías de representación proporcional en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León, y en los numerales 270 al 275 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como en la jurisprudencia y principios generales del derecho.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

Comisión. Comisión Estatal Electoral.

Consejo General. El Consejo General de la Comisión.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado libre y soberano de Nuevo León.

Ley. Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Lineamientos. Lineamientos para la distribución y asignación de regidurías de representación proporcional para la elección extraordinaria 2018 del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

Votación Total: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Votación Válida Emitida: Es la que resulte de deducir de la Votación Total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

CAPÍTULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

APARTADO I DE LAS ETAPAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 4. De conformidad con el artículo 270 de la Ley, se determinará el número de regidurías de representación proporcional por repartir, que serán hasta un 40% de las de mayoría, y en caso de un número fraccionado se eleva al entero superior más cercano aunque supere el porcentaje límite.

El otro supuesto de que las regidurías de representación proporcional pudieren ser superiores al 40% de las de mayoría, es ante el supuesto de la subrepresentación, en términos del último párrafo del artículo 271 de la Ley.

Artículo 5. La votación total emitida es el resultado de las operaciones del cómputo final de la elección para ayuntamiento; operaciones llevadas a cabo por la Comisión Municipal Electoral conforme al artículo 269 de la Ley.

Artículo 6. Se establecerá la Votación Válida Emitida, para que con base en ella se obtengan los porcentajes de votación de cada partido político y candidatura independiente. De dicho resultado, el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el porcentaje mínimo del 3% de la Votación Válida Emitida tendrá derecho a participar a la asignación de regidurías por el principio de la representación proporcional.

Artículo 7. De acuerdo con estos porcentajes será la forma en que se determinaran los siguientes pasos.

1. De acuerdo a los resultados del cómputo total, se verifica si algún partido político o candidatura independiente que no sea la de mayoría obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida.
2. Se asignará una regiduría a todo aquél partido político o candidatura independiente cuya votación contenga una vez el Porcentaje Mínimo.
3. La asignación es hasta el tope de regidurías por repartir, asignándose sólo a los que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate entre dos partidos políticos o candidatura independiente y faltaren regidurías por repartir, se asignarán a las empatadas.

Artículo 8. Si aún restaren regidurías por asignar, se establecerá el cociente electoral, el cual es el resultado de dividir la Votación Válida Emitida de los partido político o candidatura independiente con derecho a Representación Proporcional, deducidos los votos utilizados por porcentaje mínimo, entre el número de regidurías que falten por repartir.

Artículo 9. Se asignarán tantas regidurías como número entero de veces incluya su votación al cociente electoral. Se asignarán todas las regidurías que corresponda a cada partido político o candidatura independiente en orden decreciente de la votación restante.

Artículo 10. Si todavía quedaren regidurías por repartir, éstas se asignarán por el elemento del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, hasta agotar las regidurías por repartir.

Artículo 11. Al finalizar la distribución de cada elemento se verificarán los límites de la sobrerrepresentación, tomando en consideración la integración total del ayuntamiento (mayoría relativa y representación proporcional) contra los porcentajes de votación por partido político y candidatura independiente. En cuyo caso, en la integración del ayuntamiento, el porcentaje de representación de un partido político o candidatura independiente no podrá ser mayor al que hubiere recibido más ocho puntos porcentuales de su votación efectiva.

En caso de que algún partido se encuentre sobrerrepresentado, se realizará el ajuste de las regidurías que le corresponda, y se establecerá de nueva cuenta los cálculos sin considerar al partido o candidatura independiente sobrerrepresentada.

Una vez concluida la distribución del elemento del resto mayor, se verificarán los límites de la subrepresentación, tomando en consideración la integración total del ayuntamiento (mayoría relativa y representación proporcional) contra los porcentajes de votación por partido político y candidatura independiente. En cuyo caso, en la integración del ayuntamiento, el porcentaje de representación de un partido político o candidatura independiente no podrá ser menor al que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales de su votación efectiva.

En caso de que algún partido se encuentre subrepresentado, se realizará el ajuste de las regidurías que corresponda, restando la regiduría al partido o candidatura independiente más próxima a la sobrerrepresentación.

Artículo 12. Concluida la verificación del artículo anterior, se asignará una regiduría más a todo partido político o candidatura independiente que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1. No haya obtenido la mayoría;
 2. No haya obtenido la primera minoría;
 3. Tenga más de 2 veces el Porcentaje Mínimo;
 4. Todas las regidurías de Representación Proporcional no superen a los de mayoría;
- y,
5. No resulte con igual o menor número de regidores dicha planilla o cualquier otra, con el de primera minoría.

APARTADO II DE LAS REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN COMPENSATORIA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 13. Una vez concluido el ejercicio de asignación de representación proporcional, habiendo asignado los géneros en el orden de las listas, la Comisión Municipal Electoral verificará si existiera alguna desigualdad en el número de hombres y mujeres en la integración del Ayuntamiento por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional).

De existir un desequilibrio entre los géneros, se procederá a hacer los ajustes correspondientes en las asignaciones de representación proporcional, a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento.

El ajuste deberá de realizarse “de abajo hacia arriba”, siguiendo el orden invertido de la asignación realizada.

En caso de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste dentro de las fases de cociente electoral y resto mayor, la modificación deberá recaer en la planilla del partido que hubiera obtenido la mayor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

En ningún caso las medidas afirmativas aquí descritas podrán aplicarse en detrimento de mujeres, ello con la intención de garantizar el fin útil y material del principio de paridad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos para la distribución y asignación de regidurías de representación proporcional para la elección extraordinaria 2018 entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.